# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL, A FAVOR DE FUNDACIÓN CIE, A.C.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
4. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”).
5. **Solicitud de Concesión sobre Espectro Radioeléctrico para uso Social.** Con escrito presentado el día 24 de enero de 2017, el representante legal de Fundación CIE, A.C. (la “Fundación CIE”) solicitó al Instituto el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social, con propósitos culturales, con la finalidad de usar y aprovechar diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para proveer servicios de telecomunicaciones al interior del autódromo “*Hermanos Rodríguez*” de la Ciudad de México, para la organización y desarrollo del evento denominado “*Fórmula E*” que se celebrará del 30 de marzo al 1 de abril de 2017 (la “Solicitud de Concesión”).
6. **Requerimiento de información adicional.** El 3 de febrero de 2017, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/335/2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, requirió a la Fundación CIE la presentación del comprobante del pago por estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión en materia de telecomunicaciones, a que se refieren los artículos 173 apartado C fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos.

En respuesta a ello, el 22 de febrero de 2017, la Fundación CIE presentó la factura número 170002049 que ampara el pago requerido, mismo que fue realizado el 15 de febrero de 2017.

1. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0626/2017 notificado el 1 de marzo de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión.
2. **Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/306/2017 notificado el 1 de marzo de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
3. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0627/2017 notificado el 1 de marzo de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
4. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/131/2017 de fecha 3 de marzo de 2017, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió la opinión en materia de competencia económica con respecto a la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.
5. **Escrito en alcance a la Solicitud de Concesión.** El 9 de marzo de 2017 la Fundación CIE presentó ante el Instituto escrito y anexos, en alcance a la Solicitud de Concesión, mediante el cual actualizó la información relativa al tipo de servicio asociado a cada una de las bandas de frecuencias de su proyecto. Esta información se remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para su análisis el 13 de marzo de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0694/2017.
6. **Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DGPE/038/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios su opinión, la cual incluye, entre otros, el dictamen de planificación espectral DGPE/DAE/DPE/036-17 de fecha 13 de marzo de 2017, así como el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/0411/2017 de fecha 14 de marzo de 2017; en este último dictamen se establecen observaciones específicas y condiciones técnicas de operación respecto del uso de las frecuencias involucradas en la Solicitud de Concesión.
7. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 16 de marzo de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 2.1.2.-104/2017, mediante el cual adjunta el diverso 1.-036 de fecha 15 de marzo de 2017, mismo que contiene la opinión técnica de dicha Dependencia con respecto a la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracciones IV y LVII y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, así como interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo, entre otras, la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, la interpretación de la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.- Marco normativo aplicable al otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso social.** De conformidad con el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

En ese sentido, el artículo 55 fracción I de la Ley, al clasificar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, define al espectro determinado como aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Con relación a lo anterior, el artículo 76 fracción IV de la Ley define, entre otras, a las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, como aquellas que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para prestar servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro, con propósitos diversos, entre ellos los culturales.

Por su parte el artículo 85 de la Ley señala que para la asignación de las concesiones de espectro radioeléctrico para uso social, el interesado deberá acreditar ante el Instituto diversos requisitos, mismos que se instrumentan a través de los Lineamientos, entre los que destacan los siguientes: a) los servicios que desea prestar; b) justificación del uso social de la concesión; c) especificaciones técnicas del proyecto, y d) cobertura.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de Concesión en términos de lo manifestado en los Antecedentes V, VI y XI de la presente Resolución. Así, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se observó que la información fue presentada mediante el uso del “*Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo C*” y conforme a los puntos siguientes:

1. **Identidad.** La Fundación CIE es una asociación civil de nacionalidad mexicana con domicilio en la Ciudad de México, de acuerdo con el instrumento público número 51,649 de fecha 17 de febrero de 2003 pasado ante la fe del Notario Público número 110 de la Ciudad de México, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Personas Morales, con el número de folio 61922, el 23 de mayo de 2003.

La Solicitud de Concesión fue presentada por el representante legal de la Fundación CIE, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir la solicitud de mérito, conforme al instrumento público antes citado y además manifestó que a la fecha de la presentación de la misma, no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna dichas facultades.

1. **Domicilio.** La Fundación CIE declaró como domicilio para oír y recibir notificaciones calle Pedregal número 24, piso 12, colonia Molino del Rey, C.P. 11040, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
2. **Características generales del proyecto.** La Fundación CIE señaló que el objeto de su solicitud es la obtención de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, mismo que tiene la finalidad de proveer servicios de telecomunicaciones, a título gratuito, a un solo usuario quien es el organizador del evento denominado “*Fórmula E*” que se celebrará del 30 de marzo al 1 de abril de 2017, en el autódromo “*Hermanos Rodríguez*”, de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, en la Ciudad de México.

Conforme a la información presentada, el autódromo “*Hermanos Rodríguez*” es el circuito de mayor extensión del país, con más de 4 kilómetros de pista y cuenta con una extensión de más de 230 hectáreas dentro del complejo de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca de la Ciudad de México. Por lo anterior, la Fundación CIE refirió que el evento es altamente complejo de organizar, pues existen no solo un gran número de asistentes, sino que además se debe coordinar el uso de diversos componentes de los automóviles y equipo de señalización durante la realización del evento, para lo cual se requiere la operación de diversos dispositivos de comunicación con diferentes propósitos, entre los que destacan: la transmisión de datos para telemetría desde y hacia los automóviles; obtener datos respecto a las condiciones de la pista; difusión de las condiciones meteorológicas, recepción de video por medio de cámaras inalámbricas en los automóviles. Asimismo, se requiere comunicación constante entre el personal encargado de la organización del evento y el personal de los equipos automovilísticos; entre otros.

1. **Justificación de uso social.** En el Anexo 9 de la Solicitud, la Fundación CIE consideró para la justificación de uso social los siguientes aspectos:

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, contempla como uno de los objetivos de la política exterior el promover el valor de la cultura de México en el mundo a través de la difusión económica, turística y cultural, mediante una estrategia integral de promoción internacional para proyectar una imagen de confiabilidad y modernidad.

Para cumplir el objetivo anterior, el Estado Mexicano ha establecido como una de las estrategias, la colaboración con el sector privado para identificar oportunidades económicas, turísticas y culturales para apoyar la proyección de las empresas, productos y servicios mexicanos hacia otros países y con ello generar empleos y un mayor beneficio social.

De forma particular, la Fundación CIE señaló que el evento Fórmula E, al ser un evento internacional, tendrá beneficios importantes para el desarrollo social y cultural del país, como se ha observado en los demás países donde se desarrolla el mismo.

Entre los beneficios perceptibles del evento, la Fundación CIE señala que se encuentran los siguientes:

* Promoción de intercambio cultural;
* Impulso a la economía, al generar empleos e incrementar los negocios;
* Incremento del turismo y de los ingresos derivados por el mismo;
* Demostración de la capacidad y eficiencia para organizar este tipo de eventos;
* Permite a los extranjeros un mejor conocimiento de la cultura local, y
* Promoción e incremento de la exposición global del país.

El concepto de “*Fórmula E*” inició recientemente como una manera de demostrar el potencial de la movilidad de los motores ecológicos impulsados con el uso de fuentes de energía sustentable. Desde entonces, la difusión de este deporte ha llegado a más de 100 países alrededor del mundo bajo la organización de la Federation Internationale de l’Automobile.

Los eventos del Circuito de Fórmula E están destinados a la experimentación y desarrollo de vehículos eléctricos; en ese sentido en este tipo de eventos se utilizan automóviles que minimizan la huella de carbono al utilizar, por ejemplo, carburante 100% renovable o al considerar el reciclado de los componentes de las llantas que se emplean en las competencias.

Derivado de la justificación planteada por la Fundación CIE, se tiene que estos eventos son una herramienta para lograr el fomento de la cultura mexicana ya que propicia su promoción internacional e incentiva la colaboración del sector público y del sector privado para alcanzar las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Por otro lado, es importante destacar que las tecnologías de la información y los servicios de telecomunicaciones se han convertido en un instrumento fundamental para el crecimiento económico, toda vez que impactan de manera positiva en el aumento sostenido de la productividad, la competitividad, la seguridad, el conocimiento y la difusión de ideas.

En ese sentido, el nuevo régimen de concesionamiento prevé la concesión de uso social, misma que confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias de uso determinado, para proveer servicios de telecomunicaciones con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Es decir, la Fundación CIE, al ser titular de este tipo de concesión, de ninguna manera podrá comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se asignen mediante el título habilitante.

Dada la naturaleza del evento y el impacto social y cultural que tendrá en la sociedad mexicana, así como el papel que jugará la Fundación CIE en el desarrollo del mismo, se justifica el uso social de la bandas del espectro radioeléctrico por lo que resulta procedente otorgar una concesión para uso social.

Finalmente, no pasa desapercibido que a través de eventos de esta clase, los fabricantes de automóviles han invertido en desarrollar tecnología e innovar, utilizando los circuitos de competencia como pruebas de concepto de importantes invenciones que tienen relevancia no sólo en la industria automotriz, sino en otras áreas como por ejemplo: (i) el uso de combustibles sustentables, (ii) el reciclado de los materiales empleados en la fabricación de neumáticos, (iii) cajas de velocidades secuenciales, (iv) sistemas de seguridad activos y pasivos, entre otros.

1. **Especificaciones técnicas.** La Solicitud de Concesión contiene las características técnicas de las estaciones y las bandas de frecuencia asociadas a cada una de ellas, así como más de 80 dispositivos que harán uso de los servicios que se prestarán en cada caso. Los sistemas de telecomunicaciones que harán uso del espectro radioeléctrico motivo de la concesión, se instalarán y operarán con equipos proporcionados por el operador del evento los cuales incluyen micrófonos, dispositivos de transmisión de datos, video y telemetría, comunicación de voz, entre otros.
2. **Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante las manifestaciones correspondientes que acompañan la Solicitud de Concesión y los documentos que obran en el expediente de la Fundación CIE, de la siguiente forma: (i) técnica, mediante la trayectoria curricular de quienes prestan sus servicios a la Fundación CIE para ese proyecto; (ii) económica, por medio de la manifestación de que la totalidad de los equipos de telecomunicaciones serán proporcionados por su único cliente, como se establece en el contrato de prestación de los servicios a título gratuito, celebrado entre Fundación CIE y la empresa organizadora del evento, quien absorberá todos los costos y gastos de la instalación de los equipos requeridos para las comunicaciones; (iii) jurídica, mediante la acreditación de nacionalidad, objeto y duración de la Fundación CIE, y (iv) administrativa, con la presentación de la relación con el nombre de las personas físicas o morales que la conforman y haber declarado que sus procesos administrativos se ven simplificados al proveer los servicios de telecomunicaciones para el evento exclusivamente.
3. **Pago por el análisis de la Solicitud de Concesión**. Para este tipo de solicitudes la Ley Federal de Derechos señala en los artículos 173 apartado C fracción I y174-L fracción I, el monto que se pagará por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.

Al respecto, la Fundación CIE presentó copia de la factura 170002049 emitida por el Instituto con fecha 20 de febrero de 2017, por lo que se tiene por satisfecho este requisito.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley, en los términos señalados por los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Es importante destacar que el nuevo régimen legal estableció que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 30 y 31 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0626/2017 de fecha 28 de febrero de 2017 y su alcance citado en Antecedentes, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/038/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió el dictamen de planificación espectral DGPE/DAE/DPE/036-17 de la Dirección General de Planeación del Espectro, para las bandas de frecuencias solicitadas, el cual fue emitido en los siguientes términos:

*“[…]*

*Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, la procedencia de las frecuencias en cuestión se describe en el Anexo A.*

*Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.*

**Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias**

| **Frecuencias de operación** | De acuerdo con lo establecido en el Anexo A |
| --- | --- |
| **Cobertura** | N/A. |
| **Vigencia recomendada** | Se recomienda que la vigencia se otorgue por un periodo máximo de 15 días. |

*[…]”*

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió su dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/0411/2017 en los siguientes términos:

*“[…]*

*Técnicamente Factible*

*Después de realizado el análisis técnico y el estudio de disponibilidad, de conformidad con los registros existentes en las bases de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se ha determinado la* ***factibilidad de asignación de frecuencias para la operación de 61 dispositivos*** *de los 83 solicitados en diversas bandas del espectro radioeléctrico para su uso en el desarrollo del evento “Fórmula E” que se llevará a cabo del 30 de marzo al 1 de abril de 2017. Lo anterior, de acuerdo con las características técnicas indicadas en el* ***ANEXO I*** *del presente dictamen contenido en el disco compacto adjunto.*

*En resumen, los resultados del estudio de disponibilidad espectral para los 83 dispositivos solicitados son los siguientes:*

| **Resultado del estudio/Estatus final** | **Número de dispositivos** |
| --- | --- |
| Frecuencias NO FACTIBLES de asignación.  | *22* |
| Frecuencias FACTIBLES de asignación. | *61* |
| **Total de dispositivos** | ***83*** |

*Para mejor referencia, se desglosa a detalle el resultado del análisis:*

| **Resultado del estudio/Estatus final** | **Número de dispositivos** |
| --- | --- |
| Frecuencias NO FACTIBLES de asignación de acuerdo al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro. | *20* |
| Frecuencias NO FACTIBLES de asignación por falta de disponibilidad de canales de frecuencias. | *2* |
| Frecuencias FACTIBLES de asignación conforme a los canales de frecuencias solicitados. | *7* |
| Frecuencias FACTIBLES de asignación en canales de frecuencias alternativos propuestos por el IFT dentro del rango de operación de los equipos. | *54* |

***Observaciones específicas***

*El presente dictamen se emite atendiendo las disposiciones técnicas aplicables y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante u opiniones adicionales que puedan ser emitidas por otras áreas del Instituto en el ámbito de sus respectivas atribuciones.*

*[…]”*

De igual forma, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos recomendó que las frecuencias identificadas queden sujetas a las siguientes condiciones técnicas de operación:

*“[…]*

*Las condiciones técnicas para el uso y aprovechamiento de las frecuencias objeto de la concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la Ley), reglamentos, normas oficiales mexicanas, disposiciones técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el Instituto), recomendaciones, tratados, acuerdos y protocolos internacionales convenidos por el Gobierno Mexicano y demás disposiciones técnicas y administrativas aplicables; y a los planes técnicos fundamentales y sus reglas respectivas. Aunado a lo anterior, las condiciones técnicas y características de operación se indican a continuación:*

1. ***Uso eficiente del espectro.*** *El concesionario deberá aprovechar los beneficios de las tecnologías de última generación que permitan un mayor aprovechamiento de las frecuencias concesionadas, utilizando equipos que ofrezcan una alta eficiencia espectral, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad de los servicios durante el desarrollo del evento.*
2. ***Frecuencias a utilizar.*** *Las frecuencias objeto de la solicitud de concesión que se identificaron como factibles para su asignación deberán operarse de acuerdo a lo establecido en el* ***ANEXO I*** *del presente dictamen.*
3. ***Cobertura.*** *El concesionario podrá usar las frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de esta concesión únicamente dentro del perímetro del Autódromo “Hermanos Rodriguez” ubicado en el complejo deportivo de Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, en la colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, Ciudad de México.*
4. ***Potencia.*** *Los equipos a operar en las bandas solicitadas no deberán exceder la potencia de transmisión máxima autorizada por cada dispositivo conforme se establece en el ANEXO I, con la finalidad de reducir la probabilidad de que ocurra afectación a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, o bien entre los propios dispositivos del concesionario.*
5. ***Interferencias perjudiciales.*** *En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el concesionario detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) operando en la misma banda, cuyas áreas de cobertura asociadas sean vecinas, deberá existir una coordinación mutua entre éstos a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.*
6. ***Radiaciones electromagnéticas.*** *El concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de los emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.*

*[…]”*

Con base en la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, los canales de frecuencias para los dispositivos identificados como factibles, se describen en el Anexo Técnico del Título de Concesión que forma parte integral de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior, se estima procedente desde el punto de vista técnico-regulatorio, otorgar la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social en favor de la Fundación CIE.

Por otro lado, tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0627/2017 del 28 de febrero de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/131/2017 de fecha 3 de marzo de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión en sentido positivo respecto de la Solicitud Concesión, en la que manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

*“[…]*

* *Ni el Solicitante, ni sus asociados, participan, directa o indirectamente, como accionistas, socios, directivos o miembros del consejo de administración en sociedades o empresas que presten servicios de telecomunicaciones móviles en México.*

*[…]*

*Toda vez que la Solicitud, consistente en obtener una concesión para usar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social tiene como objetivo que Fundación CIE utilice medios de comunicación móvil que le permitan la organización y desarrollo de eventos específicos: “Fórmula E”, que se llevará a cabo en un periodo de tiempo limitado y definido, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se otorgue la concesión objeto de la Solicitud.*

*[…]”*

Derivado de la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, se considera que el otorgamiento de la concesión no tendrá efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/306/2017 notificado el 1 de marzo de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-104/2017 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, se remitió el oficio 1.-036 de fecha 15 de marzo de 2017, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica respectiva, en sentido favorable.

Considerando el análisis realizado por la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, los puntos expuestos por la Secretaría en su opinión, y las constancias que obran en la Solicitud de Concesión, se considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que, de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la misma es sin fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75, 76 fracción IV, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 Apartado C fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracción I, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los “*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO**.- Se otorga en favor de Fundación CIE, A.C., un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, sin fines de lucro, con una vigencia del 30 de marzo al 1 de abril de 2017 y cobertura únicamente dentro del perímetro del autódromo “*Hermanos Rodríguez*” ubicado en el complejo deportivo de Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, en la colonia Granjas México, Delegación Iztacalco de la Ciudad de México en los términos y condiciones establecidos en el título de concesión que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a la Fundación CIE, A.C., comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se señalan en el Anexo del Título de Concesión que se otorgue.

**SEGUNDO**.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión respectivo, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

**TERCERO.-** Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Fundación CIE, A.C.,el contenido de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2017, en lo general por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Javier Juárez Mojica; y con el voto en contra de la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza y del Comisionado Adolfo Cuevas Teja.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó su voto en contra de la utilización de la figura de uso social para el otorgamiento de la concesión; así como de que no se imponga una contraprestación. Así mismo y al igual que el Comisionado Mario Germán Fromow Rangel, manifestó voto en contra por lo que hace a no otorgar una concesión única.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/290317/161.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.